



INSTRUCTIVO CONFLICTO DE INTERESES

Proceso: Gestión del Talento Humano

Código SG/MIPG: 127-INSGT-03

Versión: 1

Vigente desde: 25-01-2022



En Colombia el conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario, y dice que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”

Los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servidor público y afectan la confianza ciudadana en la administración pública.

Por ello es necesario que los servidores públicos y contratistas conozcan sobre las situaciones en las que sus intereses personales pueden influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando e interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

1. **OBJETIVO:** Institucionalizar los lineamientos para la prevención, detención, y solución de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar en el desarrollo de la prestación del servicio de los funcionarios y contratistas del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO – DADEP.
2. **ALCANCE:** Este documento está dirigido a cargos directivos, supervisores de contratos, interventores, servidores públicos, contratistas y todos aquellos que estén involucrados en el proceso contractual dentro del DADEP, sin distinguir la vinculación que tenga.
3. **APLICACION:** El presente documento será de aplicación para todos los servidores públicos y contratistas del DADEP.
4. **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:**
 - **Código de Integridad:** Herramienta que contiene el conjunto de políticas y medidas encaminadas a la prevención de la corrupción y la promoción de la transparencia y la ética en el cumplimiento de nuestra misionalidad. Por lo tanto, instaura criterios de buen comportamiento con el fin de asegurar que los servidores públicos y contratistas conduzcan su actuar al cumplimiento para brindar un servicio público eficiente.
 - **Conflicto de interés:** Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales.
 - **Ad Hoc:** Expresión adverbial que significa: para esto, para el caso. Lo que sirve a un fin determinado.
 - **CPACA:** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 - **Impedimento:** Aquel obstáculo, dificultad o evento que se opone al desarrollo de una actividad.
 - Aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, implica que la persona que está ejerciendo funciones públicas no puede ejercerlas en determinadas situaciones o circunstancias, como por ejemplo, en los asuntos que aquella o sus parientes cercanos tengan interés directo, etc.
 - **Recusación:** Impedimento formulado por un tercero que se encuentre inmerso en un conflicto determinado

5. CONDICIONES GENERALES:

MISION: Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público, que garantice su uso y disfrute colectivo y estimule la participación comunitaria.

VISION: En 2024, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público será una entidad reconocida a nivel distrital y nacional como líder en la protección integral del espacio público y del patrimonio inmobiliario distrital, la gestión del conocimiento urbanístico de los bienes de uso público y fiscales del nivel central de Bogotá, y por promover la participación ciudadana, la corresponsabilidad y la coordinación interinstitucional.

VALORES INSTITUCIONALES:

- **Respeto:** Reconocer, valorar y tratar de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- **Honestidad:** Actuar siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- **Compromiso:** Ser consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- **Diligencia:** Cumplir con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- **Justicia:** Actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

6. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS:

De acuerdo a lo indicado por la Veeduría Distrital en la Guía para Gestionar Conflictos de Intereses en el Sector Público Distrital un conflicto de interés "surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales", no obstante, esta situación puede presentarse de manera independiente del tipo de vinculación que se tenga con el Departamento.

De igual forma, para la regulación del conflicto de intereses se deben aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad normativos, donde se integren las situaciones que se consideran como conflicto de intereses aplicables a cada caso, restringiendo en diversa medida las antedichas libertades, especialmente en aquellas situaciones de alto riesgo para la gerencia pública.

El conflicto de intereses se presenta cuando se tiene un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto por parte de alguno de los siguientes sujetos:

CONSANGUINIDAD	GRADO DE PARENTESCO	AFINIDAD
Mis padres Mis hijos/as (tanto naturales como adoptivos)	1º	Mi cónyuge Mi suegra/o Los hijos/as de mi cónyuge Cónyuge de mi padre Cónyuge de mi madre
Mis hermanos/as Mis abuelos/as Mis nietos/as	2º	Mis cuñados/as: hermanos/as de mi cónyuge
Mis tíos/as, Mis bisabuelos/as, Mis biznietos/as, Mis sobrinos/as	3º	Los Cónyuges de: <ul style="list-style-type: none"> • Mis tíos/as, • Mis bisabuelos/as, • Mis biznietos/as, • Mis sobrinos/as
Mis primos/as hermanos	4º	

6.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERESES

Los conflictos de intereses contemplan tres elementos generales, que son:

1. Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	2. Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o contratista del Estado, conforme a lo regulado en la normativa vigente.	3. Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público o contratista.
---	---	---

Como características particulares, las siguientes:

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de los funcionarios o contratistas; es decir, éstos tienen intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- La política de conflictos de intereses busca preservar la independencia de criterio, principio de equidad de quien ejerce una función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Los conflictos de intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público o contratista tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones de su trabajo.

- Los conflictos de intereses generan ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Un conflicto puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente antes que; con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Los conflictos de intereses afectan el normal funcionamiento de la administración pública y generan desconfianza en el quehacer público.
- Pueden involucrar a cualquier servidor público, contratista o particular que desempeñen funciones públicas; no obstante, generalmente implica a los cargos de más alto nivel que toman de decisiones o ejercen control.

6.2. CLASIFICACION DEL CONFLICTO DE INTERESES

Tomando como base la definición y tipificación que hace la Veeduría Distrital, la Entidad adopta la siguiente clasificación de los conflictos de intereses:

REAL	APARENTE	POTENCIAL
Cuando implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, en el que dicho servidor tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.	Cuando los intereses privados de un servidor público son susceptibles de sospechas porque pueden influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso.	Cuando un servidor público tiene intereses privados de naturaleza tal que pueden dar lugar a que se presente un conflicto de intereses si el servidor.

Igualmente el hecho de que un servidor público se encuentre en una situación de conflicto de intereses no implica de facto un acto ilegal; pero esta situación deberá ser identificada y tratada de manera transparente y efectiva para eliminar el riesgo de que se convierta en una conducta violatoria de la ley, en ejercicio de la función pública a cargo, es decir en un acto de corrupción.

7. DIFERENCIA ENTRE CONFLICTO DE INTERESES Y CORRUPCION:

El conflicto de intereses es un riesgo de corrupción o disciplinario, pero si, el servidor público o contratista actúan movidos por su interés particular en provecho propio, y no se declaran impedidos, este se convierte en un hecho de corrupción.

CUESTIONAMIENTO	CONFLICTO DE INTERES (Riesgo de Corrupción)	CORRUPCION
QUE ES:	Una Situación	Acción u omisión voluntaria
POR QUE SE PRODUCE:	Interés Particular (Legítimo)	Beneficio particular (Ilegítimo)
QUE PRODUCE:	Tendencia o riesgo de sesgo en el juicio/decisión profesional	Decisión o juicio ya sesgado.

El conocimiento de las causales más comunes de inhabilidades, que se presentan en la tabla a continuación, contribuye a la identificación y reconocimiento de situaciones que pueden ser consideradas como conflictos de intereses.

FACTOR	CAUSAL	NORMA
Parentesco	Si su padre, hijo, nieto, abuelo, hermano, tío, primo trabaja en la entidad a la que aspira ingresar.	Artículo 126, Constitución Política de Colombia
	Si su suegro o cuñado trabaja en la entidad a la que aspira ingresar.	
	Si su hijo adoptivo o hijo del cónyuge aspira a un cargo en la entidad en la que usted trabaja.	
	Si su esposo/a o compañero/a permanente trabaja en la entidad a la que aspira ingresar.	
Sanciones Penales	Si usted fue condenado por un delito contra el patrimonio del Estado.	Artículo 122, Constitución Política de Colombia
	Si usted fue condenado por un delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior	
	Si por su conducta dolosa o gravemente culposa, dio lugar a que condenen al Estado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.	
	Si fue condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político	Artículo 42, de la Ley 1952 de 2019 ³
Sanciones Disciplinarias	Si usted ha sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas	Artículo 42, de la Ley 1952 de 2019
	Si usted se encuentra en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esa, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.	Artículo 42, numeral 3° de la Ley 1952 de 2019
Otras	Si usted fue elegido para más de una corporación o cargo público, si los períodos respectivos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.	Artículo 179, numeral 8 de la Constitución Política
	Si usted se retiró del cargo con derecho a pensión de jubilación.	Artículo 1, Ley 1821 de 2016, corregido por el Decreto 321 de 2017

8. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario", todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 se especifican los impedimentos y causales de recusación de los servidores públicos, de forma taxativa:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
2. *Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
3. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
4. *Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*
5. *Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*
6. *Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*
7. *Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.*
8. *Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*
9. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.*
10. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*
11. *Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente*

del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición"

8.1. PRESENTACION DE DECLARACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN DADEP:

Cuando el servidor o colaborador inicia su proceso de vinculación con el DADEP, dentro de los documentos a entregar, debe diligenciar y entregar los formatos del SIGEP (Nivel Nacional), SIDEAP (Nivel Distrital).

O de manera ANUAL – si está incurso en algún tipo de conflicto de intereses, frente a:

- La entidad en la cual realizará el trabajo
- Las funciones que desempeñará dentro de su cargo.
- Participación en sociedades y/o actividades económicas.
- Grados de consanguinidad.
- Otro tipo de conflictos.

La declaración contenida en el formato diligenciado, se entrega a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que la consolide, a su vez será revisada por el jefe inmediato de la persona a posesionarse, quien será el encargado de clasificar el conflicto que se registró y de darle solución al mismo cuando este se presente.

En caso que el conflicto que se declare no pueda ser resuelto directamente por el jefe inmediato, este deberá convocar una reunión con el Subdirector Administrativo y Financiero y la alta dirección de la entidad, con el fin de llegar a una solución.

Esta declaración deberá ser actualizada cada año junto con la declaración de bienes y rentas.

En caso de que el servidor público se enfrente a una situación de conflicto de intereses y ya haya diligenciado el formato de declaración, tendrá que volver a diligenciar el formato, con el fin de informar el posible caso a su jefe inmediato y este tendrá que adelantar el proceso para solucionar dicha situación.

9. CONDUCTAS ASOCIADAS AL CONFLICTO DE INTERES:

Con sujeción a la norma vigente, los servidores públicos y demás colaboradores del DADEP, tienen los siguientes DEBERES en esta materia:

DEBERES	Revelar a tiempo y por escrito a los entes competentes cualquier posible conflicto de interés que crean tener.
	Contribuir a que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los órganos de control interno y externo de la Entidad.
	Guardar y proteger la información que la normatividad legal haya definido como de carácter reservado.
	Revelar a tiempo cuando incurran en alguna de las situaciones enunciadas en el artículo sobre prevención de conflictos.
	Otorgar un trato equitativo a todos los colaboradores del DADEP, ciudadanos y habitantes del territorio nacional, y a contribuir a la garantía de sus derechos.
	Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos en de las funciones de control de la función administrativa del Estado

PROHIBICIONES	Utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial en contra de los intereses de la administración
	Participar, directa o indirectamente, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la administración o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses
	Realizar actividades que atenten contra los intereses de la administración
	Gestionar, por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que conforme a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y el Código de Ética, lesionen los intereses de la administración
	Utilizar su posición en la Entidad o el nombre de la misma para obtener para sí o para un tercero, tratamientos especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica
	Entregar dádivas a otros servidores públicos a cambio de cualquier tipo de beneficios
	Utilizar los recursos de la Entidad para labores distintas de las relacionadas con su actividad, ni encausarlos en provecho personal o de terceros
	Gestionar o celebrar negocios con la Entidad para sí o para personas relacionadas, que sean de interés para los mencionados
	Participar en procesos de selección o contratación cuando estén incursos en alguna de las situaciones enunciadas.

El incumplimiento en la notificación de los conflictos de interés, la constitución dolosa de los mismos y otras conductas que afecten la independencia e imparcialidad en la toma de decisiones, será resuelto por el Comité de Integridad del DADEP, e incluirá el estudio del caso, la solicitud de evidencias y la aplicación de sanciones, cuando a ello hubiere lugar.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar desde el punto de vista disciplinario o penal, en el caso de que se advierta la existencia de una conducta constitutiva de falta disciplinario o de delito por la Procuraduría General de la Nación, por control interno disciplinario de la Entidad, o por la Fiscalía General de la Nación, respectivamente.

Se entenderá como actuaciones dolosas, todas aquellas en donde posterior a la divulgación y conocimiento del presente instructivo, se constituyan conflictos de interés conocidos y no reportados intencionalmente, esto incluye el proporcionar información falsa en las declaraciones de conflictos de interés que pueda exigir el DADEP.

Tanto los servidores públicos como los contratistas del DADEP, serán responsables de estar atentos a la constitución de conflictos de interés en donde se vean involucrados, y por tanto, será una obligación de carácter formal el reportarlos de manera inmediata cuando se presenten.

Los servidores públicos y contratistas del DADEP tienen la obligación de acatar y aplicar las disposiciones del presente instructivo.

El incumplimiento del mismo dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

9.1. PASOS A SEGUIR CUANDO EXISTE UN PRESUNTO CONFLICTO DE INTERESES.

A. ANALIZAR EL CASO PRESENTADO Y LA CONDUCTA SUGERIDA A SEGUIR

Una forma para identificar situaciones de conflicto de interés es el razonamiento basado en casos, bien sean internos o tomados de referencia de otras entidades, para identificar si existe una situación de conflicto de intereses real, potencial o aparente.

B. DECLARAR EL CONFLICTO DE INTERESES

El servidor público o contratista debe declarar el impedimento que presenta para conocer y resolver el asunto que considera como conflicto de intereses sin importar si es real, potencial o aparente.

Cuando un servidor público o contratista del DADEP, encuentre que en el ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales puede verse enfrentado a un potencial conflicto de interés, deberá:

- Enviar dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la situación un escrito a la Subdirección Administrativa, Financiera, donde relate los hechos e informe su deseo de declararse impedido.
- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido el escrito en mención, la autoridad competente deberá decidir si acepta o no el impedimento; en caso de que lo acepte, deberá, además, determinar el servidor quien se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses.

C. RECUSACION:

El servidor puede, así mismo, ser recusado, al considerar un tercero que está incurso en un hecho que le impide conocer del asunto, por lo cual:

- El recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.
- La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo.

9.1.1. PASOS A SEGUIR CUANDO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERESES.

Renunciar a las actividades que generan el conflicto, como condición previa para asumir su cargo o suscribir su contrato.

Declararse impedido para tomar decisiones durante su gestión en asuntos relacionados con las personas o asuntos en los cuales haya estado vinculado en los últimos tres años o participe como socio.

Cuando en el ejercicio de sus funciones se presente una situación que pueda constituirse como un conflicto de interés, el servidor público tiene la obligación de no intervenir y declarar su impedimento.

En caso de que el servidor público o contratista no se declare impedido e incurra en un conflicto de interés, la persona que se vea afectada por la decisión puede hacerlo saber a su superior inmediato y seguir el procedimiento indicado.

En caso de que los servidores públicos o contratistas no declaren el presunto conflicto de interés en el que se encuentran y tampoco sea declarado por un tercero, podrá ser denunciado disciplinaria y penalmente ante la autoridad competente por quien tenga conocimiento de la ocurrencia de la causal.

Los servidores públicos no pueden nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados en matrimonio o unión permanente.

10. RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE POSTERIOR A LA DECLARACION DEL CONFLICTO DE INTERES:

La Subdirección Administrativa y Financiera será el responsable de velar por la correcta difusión, socialización y aplicación del presente instructivo, y contará con la asesoría y apoyo de la Oficina Jurídica, las cuales:

Evaluarán el caso que se considere como violación de la Política de Conflicto de Intereses por parte de un servidor público o contratista, y remitirán el expediente a asuntos disciplinarios para que realice la indagación e investigación y proceda a la sanción, si es pertinente.

Realizar seguimiento a los reportes de conflictos de interés que se realicen mediante el aplicativo **SIDEAP** y pronunciarse sobre los mismos.

Velar por la correcta aplicación de la Política y por el reporte periódico de conflictos de intereses por parte de los servidores y contratistas vinculados a la Entidad.

Los servidores públicos, contratistas y demás vinculados a la entidad son responsables de reportar las eventuales situaciones que puedan devenir en conflictos de intereses.



Igualmente dentro del trámite posterior a la declaración de conflicto de interés se debe:

Tratar la información bajo el principio de confidencialidad, a partir de lo dispuesto por la Política de Tratamiento de Datos Personales, y de manera imparcial.
Evaluar de manera objetiva la situación en torno al conflicto de intereses, incluyendo los riesgos que el conflicto de intereses conlleva para salvaguardar los intereses del DADEP.
Presentar el caso y tomar una decisión en Comité Directivo, de modo que se reduzcan al máximo los riesgos para el Departamento y se cause el menor daño posible a la persona.
Comunicar la decisión y los argumentos, y realizar seguimiento oportuno para asegurarse de que el servidor público o contratista la comprendan y la adopten.
Documentar la decisión.

10.1 RESPONSABILIDADES DE LOS GESTORES DE INTEGRIDAD DEL DADEP

- Comunicar a todos los servidores públicos y contratistas del DADEP, las políticas vigentes respecto al manejo de conflictos de interés.
- Realizar actividades regulares para reforzar la conciencia de todos los interesados.

8.1. ACTIVIDADES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN EL DADEP.

Informar a los servidores públicos qué es conflicto de intereses (Capacitación)
Incluir dentro de su plan de capacitación anual, la información para identificar las inhabilidades e incompatibilidades generales, así como el manejo de conflicto, sensibilizando y estableciendo un conducto regular a seguir, con el fin de que los servidores públicos puedan identificar situaciones, a las que se puedan ver enfrentados y que puedan ser consideradas como conflicto de intereses.
Realizar periódicamente la declaración a través de una herramienta establecida.
Socializar el proceso que se debe seguir para declarar un conflicto.
Crear una campaña de comunicación, que permita generar recordación del tema y de la importancia de declarar una posible situación de conflicto.

Elaboró: Joimer Toro
 Revisó: Julio Vicente Acosta
 Aprobó: Mariela Pardo –Subdirectora Administrativa Financiera y de Control Disciplinario
 Código de archivo: 40013515

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN
1	25/01/2022	N.A